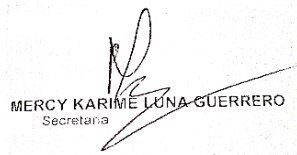


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en el que se registra la medida sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.**300-384264**, ubicado en el municipio de Floridablanca, de propiedad del demandado CAMILO ALFONSO MALDONADO SERRANO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 91.493.743. Sírvase proveer.

Bucaramanga, julio 1° de 2020.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme al memorial que antecede en el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga informa el registro de la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio N° **503** del **12** de febrero de 2020, sobre **la cuota parte** del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.**300-384264**, ubicado en el municipio de Floridablanca, de propiedad del demandado **CAMILO ALFONSO MALDONADO SERRANO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No **91.493.743**, razón por la cual se ordenará su secuestro.

En virtud de lo anterior y comoquiera que el inmueble se encuentra fuera de esta sede judicial; **SE DISPONE**, de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 38 inciso 1 del Código General del Proceso, **COMISIONAR** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (REPARTO)** con amplias facultades establecidas en el art. 40 del CGP, incluida la de **SUBCOMISIONAR**, para que lleve a cabo la **Diligencia de Secuestro** sobre la **CUOTA PARTE** del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.**300-384264**, ubicado en el municipio de Floridablanca, de propiedad del demandado **CAMILO ALFONSO MALDONADO SERRANO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No **91.493.743**, asimismo para designar y posesionar al secuestro, a quien se le fijan como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio.

De conformidad con lo expuesto anteriormente se ordena a la parte interesada para que aporte copia de la presente providencia junto con todos los anexos necesarios al momento de la diligencia de conformidad con el artículo 39 inciso primero del Código General del Proceso.

Así las cosas, en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

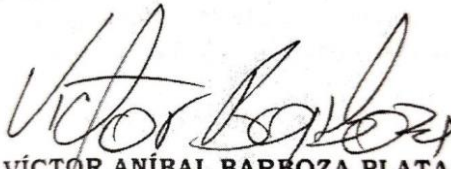
PRIMERO: ORDENAR el secuestro de la **CUOTA PARTE** del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.300-384264, ubicado en el municipio de Floridablanca, de propiedad del demandado CAMILO ALFONSO MALDONADO SERRANO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 91.493.743.

SEGUNDO: COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (REPARTO)** con amplias facultades establecidas en el art. 40 del CGP, incluida la de SUBCOMISIONAR, para que lleve a cabo la Diligencia de Secuestro de la **CUOTA PARTE** del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.**300-384264**, ubicado en el municipio de Floridablanca, de propiedad del demandado **CAMILO ALFONSO MALDONADO SERRANO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía

No **91.493.743**, asimismo para designar y posesionar al secuestre, a quien se le fijan como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio. Se pone de presente lo establecido en el numeral 3° del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé: *"Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite se le entregue al secuestre designado por el juez"*

De conformidad con lo expuesto anteriormente se ordena a la parte interesada para que aporte copia de la presente providencia junto con todos los anexos necesarios al momento de la diligencia de conformidad con el artículo 39 inciso primero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

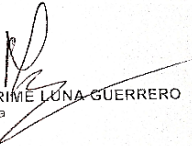


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 1° de julio de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 2 de julio 2020.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria